

con la finalidad de hacer efectiva la devolución de la recaudación correspondiente al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades beneficiarias distintas del Tesoro Público;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el procedimiento, plazos y condiciones para la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que autoriza la devolución de la recaudación realizada por la Administración Tributaria acreditada en cuentas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y que corresponde al pago de deuda tributaria o aportaciones a favor de otras entidades distintas al Tesoro Público, la cual asciende a S/ 1 065 283 180,14 (Mil Sesenta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y 14/100 Soles).

Artículo 2.- Condiciones para la devolución

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectúa la devolución del monto de la recaudación tributaria a favor de las entidades beneficiarias correspondientes, sin incluir el pago de intereses o cargos adicionales de ningún concepto, sobre la base de la información proporcionada para el efecto por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Artículo 3.- Plazos para la devolución

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectúa la mencionada devolución en ocho (8) cuotas semestrales, a partir del año fiscal 2018, con vencimiento al 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, hasta completar la suma determinada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

La primera cuota, a hacerse efectiva el 30 de junio de 2018, incluye la devolución del total de la recaudación a favor de las entidades beneficiarias y de los Fondos coparticipes cuyos respectivos importes sean inferiores a S/ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Soles).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602018-5

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por Decreto Supremo N° 021-2017-EF

DECRETO SUPREMO
N° 411-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de dicha ley;

Que, mediante la Ley N° 30661, Ley que deroga parcialmente el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y restituye la vigencia del artículo 2 de la Ley N° 29806, se deroga el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1337 en el extremo que modifica el artículo 2 de la Ley N° 29806, y se restituye la vigencia del artículo 2 de la Ley N° 29806, a su redacción anterior a la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1337;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30661, resulta pertinente modificar el Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 021-2017-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; y en la Ley N° 30661, Ley que deroga parcialmente el artículo 4 del Decreto Legislativo 1337, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y restituye la vigencia del artículo 2 de la Ley 29806;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquese el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2017-EF, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8.- Requisitos mínimos del personal altamente calificado

El personal altamente calificado debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida.
- Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado.
- No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

Corresponde al Sector del Poder Ejecutivo que solicite la contratación del personal altamente calificado verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, bajo responsabilidad.”

Artículo 2.- Modificación de los Formatos A, B y D del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquense los Formatos A, B y D del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y sus modificatorias, conforme al texto de los Formatos A, B y D, que como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Sobre su aplicación

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo es de aplicación a los contratos que se suscriban a partir de su entrada en vigencia. En el caso de los contratos

vigentes, éstos se podrán adecuar a las disposiciones del presente Decreto Supremo, mediante adenda suscrita por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano; y los Formatos A, B y D, que como Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, forman parte del mismo, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602018-6

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

DECRETO SUPREMO N° 412-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, con fecha 9 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETRO PERÚ S.A.;

Que, en dicho contexto, se han emitido un conjunto de normas que modifican procedimientos administrativos del TUPA de la SUNAT, tales como el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y el Decreto Legislativo N° 1263, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario;

Que, adicionalmente, se han emitido un conjunto de normas que afectan procedimientos administrativos, entre ellas, el Decreto Supremo N° 163-2016-EF, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2009-EF; la Resolución de Superintendencia N° 208-2016/SUNAT que simplifica requisitos para diversos trámites del Registro Único de Contribuyentes; la Resolución de Superintendencia N° 255-2016/SUNAT que incorpora el canal telefónico como medio alternativo para la comunicación, actualización y/o modificación de datos del Registro Único de Contribuyentes de las personas naturales; la Resolución de Superintendencia N° 282-2016/SUNAT que amplía la atención a nivel nacional de trámites presenciales; y la Resolución de Intendencia

Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000 que aprueba el procedimiento general "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (versión 3);

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 198-2017-EF, de fecha 9 de julio de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, a través del cual se suprimió e incluyó unidades orgánicas, se crearon órganos o se modificó la denominación y estructura de los ya existentes;

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que todos los procedimientos administrativos se clasifican en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; asimismo, establece que cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el referido ordenamiento;

Que, a su vez, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado TUO establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, en dicho contexto, mediante Oficio N° 16-2017-SUNAT/1K0000 el Jefe de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos de la SUNAT remite el proyecto de actualización del TUPA, adjuntando entre otros documentos, el Informe Técnico N° 019-2017-SUNAT/1k2000; expediente que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de este Ministerio;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar el nuevo TUPA de la SUNAT, como documento de gestión institucional que contenga compendiados y sistematizados los procedimientos administrativos que se tramitan ante dicha entidad, brindando de esa manera la información pertinente al administrado;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del precitado TUO, SUNAT ha definido la pertinencia de establecer ciento noventa y tres (193) procedimientos administrativos y dos (2) Servicios Exclusivos en su nuevo TUPA, con los correspondientes requisitos y costos, cuya aprobación resulta necesaria, en tanto serán sistematizados en el referido documento de gestión institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De los derechos de tramitación

Apruébese los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUNAT.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, los Anexos del presente Decreto Supremo que contienen el texto íntegro del TUPA de la SUNAT, son publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional